



ACUERDO No. 028 03 SEP 2010

Por el cual se Modifica la Tasa de Interés de mora del reglamento de crédito del ICETEX adoptado mediante el Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007 y modificado por el Acuerdo No. 057 del 21 de noviembre de 2007.

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 6 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el ICETEX.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo del lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que la Ley 1002 de 2005, establece en su artículo 2º Parágrafo 4º: "El Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero."

Que la Superintendencia Financiera de Colombia certifica el interés bancario corriente para las diferentes modalidades de crédito, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el Decreto No. 2555 de 2010, para lo cual periódicamente expide las resoluciones mediante las cuales certifica el Interés Bancario Corriente para cada uno de los periodos y clasificaciones de crédito.

Que en cuanto al Interés Remuneratorio y de Mora y en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 el interés remuneratorio y moratorio no podrá exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

Que es indispensable tener en cuenta el tope máximo de interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de ajustar los límites de interés moratorio en los créditos educativos de fomento social de la educación superior concedidos por el Instituto.

Que mediante Acuerdo 29 del 29 de junio de 2007 se adoptó el reglamento de crédito del ICETEX y el cual fue modificado por el Acuerdo 057 del 21 de noviembre del 2007.

Que mediante Memorando VCC – 6000 – 770_10 del 25 de Agosto de 2010, la Doctora Edith Cecilia Urrego, en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cobranza y el Dr. Gabriel Mauricio Durán Bahamon, en su calidad de Director de Cobranza del ICETEX, solicitan modificar el Reglamento de Crédito Educativo en especial lo dispuesto en el artículo 10º del Acuerdo 057 del 21 de noviembre de 2007.



ACUERDO No. 28
(03 SEP 2010)

Por el cual se Modifica la Tasa de Interés de mora del reglamento de crédito del ICETEX adoptado mediante el Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007 y modificado por el Acuerdo No. 057 del 21 de noviembre de 2007.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el artículo 10 del Acuerdo 057 del 21 de noviembre de 2007, el cual quedará así: **ARTÍCULO 10. INTERÉS DE MORA:** "La tasa de interés de mora para todas las líneas de crédito será siempre 50 (cincuenta) puntos básicos por debajo del tope máximo legal permitido, la cual se aplicará sobre los saldos de capital vencido. La tasa de interés de mora se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir de la fecha del incumplimiento en el pago de la obligación.

La Oficina de Riesgos deberá monitorear el tope máximo legal permitido para la tasa de mora, y reportar a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la cual a su vez solicitará a la Dirección de Tecnología del Instituto los respectivos ajustes en el aplicativo de cartera".

ARTICULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Artículo 10 del Acuerdo 057 del 21 de noviembre de 2007, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los **03 SEP 2010**

PRESIDENTE

SECRETARIO